

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 201/1971, de 11 de febrero, por el que se modifican los artículos 28, 29, 30, 46, 94, 95 y 96 del Reglamento de Armas y Explosivos.

Las normas y trámites concernientes a determinados aspectos del comercio de armas cortas y largas rayadas adolecen en cierta medida de inconvenientes que resulta adecuado obviar, introduciendo las modificaciones oportunas en el articulado del Reglamento de Armas y explosivos y derogando aquellas disposiciones, cuya vigencia pudiera dificultar la regulación de la materia.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos veintiocho, veintinueve, treinta, cuarenta y seis, noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis del Reglamento de Armas y explosivos quedan redactados los siguientes términos:

"Artículo veintiocho.—Uno. Las expediciones de armas no podrán entregarse al destinatario sino a presencia de la Guardia Civil. Cuando se trate de comerciantes autorizados, éstos firmarán sus recibos en la filial de la guía de circulación; si de particulares, será preciso que presenten la licencia o documento que les autoriza para adquirirlas, expidiéndose por la Guardia Civil la guía de pertenencia, en cuya matriz firmará el interesado la recepción del arma.

Dos. Los fabricantes y comerciantes autorizados pueden llevar personalmente, con destino a otras fábricas o comercios hasta cinco escopetas o armas de calibre inferior a seis coma treinta y cinco, expidiéndose al efecto la guía de circulación por la Guardia Civil.

Tres. Los comerciantes autorizados pueden facilitar a los cosarios o mandatarios hasta tres escopetas de caza o armas de calibre inferior a seis coma treinta y cinco milímetros, siempre que presenten las guías de pertenencia correspondientes y guía de circulación.

"Artículo veintinueve.—Uno. Los armeros autorizados podrán tener depositadas, en la Intervención de Armas de la localidad en que se hallaren establecidos, hasta veinticinco armas cortas y veinticinco largas rayadas de producción nacional.

Dos. La salida de fábrica de dichas armas deberá ser solicitada, por los propios armeros, a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, la cual autorizará, en su caso, la salida, comunicándolo a la Dirección General de la Guardia Civil.

Tres. Los armeros podrán disponer para su venta de las armas depositadas a que se refiere el apartado primero, previo cumplimiento de los correspondientes trámites.

"Artículo treinta.—Uno. Los titulares de establecimientos autorizados para la venta de armas cortas y largas rayadas podrán solicitar permiso de la Intervención de Armas del lugar en que radique dichos establecimientos para tener en ellos armas de los citados tipos, ya sean nacionales o extranjeras, en número total no superior a diez, así como muestra de sus correspondientes municiones.

Dos.—Las Intervenciones de Armas únicamente concederán su permiso cuando el establecimiento posea caja fuerte adecuada para la debida custodia de las armas y municiones, que sólo se sacarán de la caja fuerte para su exhibición a quienes manifieste estar interesados en adquirirlas.

"Artículo cuarenta y seis.—Uno.—Los Extranjeros previstos de pasaporte o documentación que legalmente lo sustituya, así como los españoles que tengan su residencia habitual en el

extranjero y acrediten fehacientemente tal circunstancia, podrán adquirir hasta cinco armas cortas, cinco largas rayadas y cinco escopetas de caza, con arreglo a lo que se dispone en los apartados siguientes.

Dos. Las armas cortas y las armas largas rayadas habrán de entregarse por el vendedor, debidamente preparadas, en la Intervención de Armas de la localidad, la cual, tras las adecuadas comprobaciones, precintará el embalaje y se encargará de su envío a la Intervención del puerto, aeropuerto o frontera por donde el comprador vaya a salir del territorio nacional. Dicha Intervención, a través de los servicios aduaneros españoles y en actuación conjunta con los mismos, procederá a entregar las armas al Comandante de la nave o aeronave en que el comprador efectuare su partida, o a los servicios de aduanas del país fronterizo si la salida fuese por vía terrestre.

Tres. Las escopetas de caza se entregarán a los propios compradores cuando la Guardia Civil les expida la pertinente guía de circulación, que les autorice a llevarlas personalmente hasta el puerto, aeropuerto o frontera de salida, lugares donde deberán poner las escopetas a disposición de la correspondiente Intervención de Armas, que procederá según lo establecido en el apartado que antecede. La guía de circulación para llevar las escopetas permitirá a los compradores su uso en el territorio nacional durante un período máximo de dos meses, previa obtención de las licencias oportunas.

Cuatro. La salida de las armas por vía terrestre se realizará por los puntos fronterizos expresamente habilitados al efecto, cuando así lo exigieren compromisos internacionales.

Cinco. Las ventas realizadas serán comunicadas por la Intervención de Armas a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del

Ejército y a la Dirección General de Seguridad indicando:

- Nombre del comprador.
- Nacionalidad y número de pasaporte o documento de identidad que legalmente lo sustituya.
- Marca, modelo, calibre y número del arma.
- Número y fecha de la guía de circulación expedida.
- Punto de salida del territorio nacional.

"Artículo noventa y cuatro.—Uno. Las armas cortas sólo podrán ser objeto de publicidad en revistas técnicas o especializadas. No deberán figurar en los anuncios más que las características del arma y los datos referentes a fabricante, representante o vendedor.

Dos. A quien estuviese interesado en adquirir un arma podrá facilitársele, con carácter particular y privado, la información complementaria que solicite.

Tres. Queda prohibida la exhibición pública de armas cortas y de elementos o reproducciones de las mismas, salvo en las ferias o exposiciones comerciales en que la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército lo autorice, debiendo contarse en tales casos con un adecuado servicio de custodia.

"Artículo noventa y cinco.—Uno. Los armeros efectuarán sus operaciones de venta de armas cortas con cargo a los depósitos que tengan establecidos en las Intervenciones de la Guardia Civil, a cuyo fin dirigirán a éstas la pertinente solicitud, indicando el calibre, marca, modelo y número de serie del arma.

Dos. Dicha solicitud habrá de ir acompañada de la licencia de armas del comprador, o de la correspondiente guía de pertenencia cuando se trate de titulares de licencias del tipo E.

Tres. De resultar procedente la venta del arma, la Intervención de la Guardia Civil extenderá la guía de



pertenencia reglamentaria a los poseedores de licencias de tipos B, C o D, practicando en éstas la oportuna anotación.

Cuatro. Respecto de las licencias de tipo A, la Intervención de Armas se limitará a verificar la reseña efectuada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Cinco. En cuanto a las guías de pertenencia correspondientes a titulares de licencias de tipo E, la Intervención comprobará simplemente su vigencia".

"Artículo noventa y seis.—Uno. La Intervención de la Guardia Civil depositaria de un arma que haya sido objeto de venta, facilitará ésta al armador vendedor para que, en su establecimiento y bajo su responsabilidad, la entregue al propio comprador, si éste fuera titular de licencia de los tipos B, C o D.

Dos. Cuando la entrega hubiera de efectuarse a compradores, con dichos tipos de licencia, en localidad distinta a aquella en que radique el establecimiento vendedor, la Intervención depositaria expedirá el arma a la del lugar en que hayan de recogerla; en cuyo caso, esta última Intervención de Armas será la encargada de cumplimentar los trámites a que se refiere el apartado tercero del artículo anterior y de hacer la correspondiente entrega.

Tres. Las armas vendidas a titulares de licencias del tipo A se entregarán por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, y las que adquieran los titulares de licencias del tipo E les serán entregadas por sus Jefes de Cuerpo o Dependencia, en tales supuestos, las Intervenciones depositarias remitirán las armas directamente al citado Ministerio o a la Jefatura que corresponda."

Artículo segundo.—Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, así como cualquier otra disposición, en cuanto se oponga a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,

Luis Carrero Blanco

("B. O. E." de 15 de febrero de 1971)

## GOBIERNO CIVIL

Circular

Terminada mi ausencia del despacho oficial con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario General del Go-

bierno Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 19 de febrero de 1971.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Siero

Término municipal de Siero

Don Miguel Ramos Maestro, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Siero,

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de Contribución Rústica del año 1965, contra los deudores que se indican, ha sido dictada con fecha 31 de octubre de 1969 la siguiente

Providencia

Desconociéndose en esta zona la existencia de otros bienes embargables a los deudores objeto del presente expediente se declara el embargo de los inmuebles propiedad de los mismos que a continuación se describen:

Deudor.—Cándido Argüelles González, vecino de Pola. Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono 100, parcela 110, sita en el paraje de Corredoria, término municipal de Siero, de 23 áreas y ochenta centiáreas a cereal de segunda, siendo sus linderos: norte, Jesús Menéndez Cima; sur, Enriqueta Neves; este, María Rodríguez y Jesús Menéndez Cima, y oeste, Manuel Menéndez Cima. Importan los débitos, ciento treinta pesetas.

Deudor.—Valentín Camino Hevia, vecino de Pola.

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono 159, parcela 249 a y b, sita en el paraje de Braña, término municipal de Siero, de 116 áreas y noventa centiáreas, a castaños de primera y prado de segunda, siendo sus linderos: norte, Manuel Montes Noval y Bienvenido Antuña Alonso; sur, Fermín Villa García y Ana Villa Moral; este, Avelino Villa García, Máximo Villa García y Onésimo Villa y hermanos, y oeste, An-

geles Antuña Somonte y Carmina y Julia Somonte Díaz. Importan los débitos, tres mil cuatrocientas sesenta y una pesetas.

Deudor.—María Noval Rodríguez, vecina de Pola.

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono 156, parcela 18 a y b, sita en el paraje de Fosagras, término municipal de Siero, de 30 áreas, sesenta centiáreas, a prado y cereal, siendo sus linderos: norte, Carmen Villa González; sur, este y oeste, con viuda de Juan Camino de Valdesoto. Importan los débitos, doscientas ochenta y seis pesetas.

Deudor.—Juana Rodríguez Gómez, vecina de Pola.

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono 1, parcela 36, sita en el paraje de Pola, término municipal de Siero de 6 áreas y sesenta centiáreas, a huerta, siendo sus linderos: norte, edificios que la separan de la carretera de Sariago; sur, camino; este, Julia Vigil Escalera hoy Basilio Prado, y oeste, poblado. Importan los débitos, novecientos siete pesetas.

Deudor.—José Antonio Alvarez Gutiérrez, vecino de Oviedo.

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono 107, parcela 137, sita en el paraje de Pradín, término municipal de Siero, de 25 áreas y ochenta centiáreas, a prado de segunda, siendo sus linderos: norte, parcelas 138, 142 al 145 de viuda de Felipe Vereterra, viuda de José Secades, viuda de Manuel Muñiz, Manuel Alvarez y Teresa Heres; sur, parcela 160 de herederos de Felipe Vereterra; este, parcela 147 de Industrial Metales, y oeste, parcela 136 de viuda de Felipe Vereterra. Importan los débitos, ciento sesenta y dos pesetas.

Deudor.—María Buylla Buylla, vecina de Oviedo.

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono 139, parcela 301, sita en el paraje de Ribayo, término municipal de Siero, de 85 áreas y 80 centiáreas, a frutales de tercera, siendo sus linderos: norte, camino y Félix Herrero; sur, Félix Herrero de Collantes y Alfredo Martínez; este, Félix Herrero de Collantes y Vicente Fernández Bayón, y oeste, camino de la Paranza. Importan los débitos, dos mil trescientas ochenta y seis pesetas.

Deudor.—Juan Corujo Valvidares, vecino de Madrid.

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono

no 43, parcela 71, sita en el paraje de Llosa Arriba, término municipal de Siero, de 47 áreas y setenta y tres centiáreas, a cereal de tercera, siendo sus linderos: norte, camino que la separa de las parcelas 68, 69, 70 y 159, de Claudio Huergo, Socorro Junquera y Alvaro Río Fonseca; sur, camino a Espiniella; este, camino de Noreña, y oeste, camino. Importan los débitos cinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas.

Deudor.—Benigna Cueto Fanjul, vecina de Noreña.

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono 83, parcela 40, sita en el paraje de Reguerina, término municipal de Siero, de 31 áreas y veintiocho centiáreas, a cereal, siendo sus linderos: norte, arroyo y Manuel Alonso; sur, Herminia Piquero, Emilio Rodríguez y Belarmino Antuña; este, arroyo, y oeste, Manuel Alonso García. Importan los débitos novecientos cuarenta y una pesetas.

Deudor.—José Fernández Avello, vecino de (forastero).

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono 151, parcela 60, sita en el paraje de Hevia, término municipal de Siero, de 23 áreas y setenta y seis centiáreas, a prado de segunda, siendo sus linderos: norte, H. de Aquilina Noval; sur, camino; este, Amparo Fernández, y oeste, camino. Importan los débitos ciento veinticuatro pesetas.

Deudor.—Isabel Fernández Gutiérrez, vecina de Oviedo.

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono 109, parcela 26, sita en el paraje de Meredal, término municipal de Siero, de 35 áreas, a prado de segunda, siendo sus linderos: norte, parcela 25 del Ayuntamiento de Siero y camino; sur y oeste, parcelas 27 y 30 de Juan Pintado Trucho y Conde Agüera, y este, camino. Importan los débitos, mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas.

Deudor.—Manuel Fernández Palacio, vecino de La Felguera.

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono 145, parcela 480, sita en el paraje de Tablado, término municipal de Siero de 101 áreas y sesenta y cuatro centiáreas, siendo sus linderos: norte, Remigio Castaño; sur, parcela 492 de desconocido y Teresa Moral; este, Manuel Rubiera, y oeste, Anselma García y Julio Argüelles. Importan los débitos, mil quinientas setenta y nueve pesetas.



Deudor.—Herederos de Manuel Fernández Pinta, vecinos de Collo-to.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 110, parcela 36, sita en el paraje de Junto a Casa, término municipal de Siero, de 25 áreas y veinte centiáreas, a prado de segunda, siendo sus linderos: norte, Alfredo Iglesias y Conde de Olivares; sur, camino; este, Arturo Fernández y, oeste, camino y Conde de Olivares. Importan los débitos, mil doscientas setenta y siete pesetas.

Deudor.—Juan García Cosío, vecino de Valencia.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 108, parcela 142, sita en el paraje de Airia, término municipal de Siero, de 85 áreas y cuarenta y cinco centiáreas, prado de segunda, siendo sus linderos: norte, parcelas 143, 144 y 145 de Condesa de Liniers, Casimiro Cuesta, Raimundo Riaño y carretera de Lugones; sur, parcelas 150 y 151 de Sabino Fernández Pitano y Federico Cabo Pérez; este, parcela 149 de Olegario Rodríguez Aller, y oeste, sin datos. Importan los débitos, mil seiscientos ochenta y seis pesetas.

Deudor.—Manuel García González, vecino de Argentina.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 160, parcela 335, sita en el paraje de Revilla, término municipal de Siero, de 47 áreas y sesenta centiáreas, a prado de quinta, siendo sus linderos: norte, ferrocarril de Langreo; sur, José Díaz (Talín); este, Vicente Nuez Díaz, y oeste, Marqués de Canillejas. Importan los débitos, trescientas treinta y ocho pesetas.

Deudor.—Juan García Uría, vecino de Oviedo.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 74, parcela 16, sita en el paraje de Ordoño, término municipal de Siero, de 89 áreas y setenta y seis centiáreas, a cereal de quinta, siendo sus linderos: norte, parcela 10 de herederos de Etelvina Blanco Viesca; sur, parcela 15 de Luis García Uría; este, parcela 13 de Joaquín García Menéndez, y oeste parcelas 10 a y 11 b de herederos de Etelvina Blanco Viesca y Joaquín González Menéndez. Importan los débitos, novecientas setenta y cuatro pesetas.

Deudor.—Herederos de Graciano González Antuña, vecinos de Buenos Aires.

Inmueble que se embarga. — La

finca rústica señalada con el polígono 145, parcela 357, sita en el paraje de San Justo, término municipal de Siero, de 52 áreas y ochenta centiáreas, a árboles ribera, siendo sus linderos: norte, Adolfo López Palacio; sur, desconocidos; este, José Argüelles, y oeste, desconocido. Importan los débitos, novecientas setenta y cuatro pesetas.

Deudor. — Esperanza González Arbesú, vecina de Oviedo.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 119, parcela 592, sita en el paraje de La Barrera, término municipal de Siero, de 17 áreas y 16 centiáreas, a árboles frutales de tercera, siendo sus linderos: norte, Ramona Rodríguez Bustelo; sur, Carlos Argüelles Meres; este, Gloria Camino, y oeste, Faustino Álvarez Nuño. Importan los débitos, mil ocho pesetas.

Deudor. — Teresa González Izquierdo, vecina de Oviedo.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 97, parcela 4, sita en el paraje de Belgas, término municipal de Siero, de 104 áreas, a eucaliptos, siendo sus linderos: norte, Clemente Junquera; sur, camino; este, Manuel Fernández "Fernandín", y oeste, Celestino Muñiz. Importan los débitos, seiscientos ochenta pesetas.

Deudor. — José Menéndez Álvarez, vecino de Oviedo.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 107, parcela 212, sita en el paraje de Sostello, término municipal de Siero, de 14 áreas, a cereal de segunda, siendo sus linderos: norte, parcela 216, de herederos de Gregorio Vigil Escalera; sur, parcela 213 de Juan Iaviada; este, parcela 211 de José Sánchez, y oeste, parcela 216 de herederos de Gregorio Vigil Escalera. Importan los débitos, mil ciento nueve pesetas.

Deudor.—Segundo Mortera Fernández, vecino de Langreo.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 144, parcela 366, sita en el paraje de Navalegós, término municipal de Siero, de 11 áreas y ochenta y ocho centiáreas, a prado de quinta, siendo sus linderos: norte, Aquilina García Molledo y María García Molledo; sur, Ovidio Suárez Blanco; este, Adolfo García Vega; y oeste, Bienvenido Sienna. Importan los débitos, doscientas pesetas.

Deudor. — Herederos de Manuel Palacio Díaz, vecinos de Langreo.

Inmueble que se embarga. — La

finca rústica señalada con el polígono 169, parcela 124, sita en el paraje de Llamargona, término municipal de Siero, de 34 áreas y noventa y ocho centiáreas, a prado de cuarta, siendo sus linderos: norte, Luis Palacios; sur, camino y herederos de Marcelino; este, poblado, y oeste, camino. Importan los débitos, cuatrocientas setenta pesetas.

Deudor.—Vicente Pedregal Valle, vecino de Gijón.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 125, parcela 21, sita en el paraje de La Ería, término municipal de Siero, de 42 áreas y veinticuatro centiáreas, a prado de tercera, siendo sus linderos: norte, Vicente Pedregal Valle; sur, herederos de Nicanor Cima; este, Herminio Pineda Menéndez, y oeste, Manuel Álvarez Villa y Oliva Cueva. Importan los débitos, dos mil trescientas cincuenta y dos pesetas.

Deudor. — Etelvina Río Huergo, vecina de Oviedo.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 119, parcela 762, sita en el paraje de Buenavista, término municipal de Siero, de 19 áreas y ochenta centiáreas, a prado de tercera, siendo sus linderos: norte, parcela 732 de Angeles Argüelles Meres; sur, parcela 764 de Jerónimo Nuño Canga; este, Carmen Río Fanjul, y oeste, parcelas 760 y 761 de Manuel Río Fanjul y Carlos Argüelles Meres. Importan los débitos, setecientos veinte pesetas.

Deudor.—Avelino Rodríguez Fernández, vecino de La Habana.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 111, parcela 316, sita en el paraje de Monte, término municipal de Siero, de 53 áreas y veinte centiáreas, a prado de tercera, siendo sus linderos: norte, parcela 317 de José Muñiz Colloto; sur, parcela 189 de Francisco García Fernández y camino; este, parcela 317 de José Muñiz Colloto y camino, y oeste, parcela 189 de herederos de Francisco García Fernández. Importan los débitos, mil doscientas treinta y seis pesetas.

Deudor.—Francisco Sánchez Menéndez, vecino de Oviedo.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 109, parcela 14, sita en el paraje de Carbón, término municipal de Siero, de 28 áreas, a cereal de segunda, siendo sus linderos: norte, parcela 56 de Manuel Cabal; sur, parcela 15 de Teresa Gutiérrez Mu-

ñiz; este, parcela 16 de Josefa Palacio Roza, y oeste, parcela 13 de viuda de Luis Noriega. Importan los débitos, doscientas ochenta y una pesetas.

Deudor. — Herederos de Manuel Antuña Alonso, vecinos de San Juan Arenas.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 162, parcela 341, sita en el paraje de la Raíz, término municipal de Siero, de 30 áreas y tres centiáreas, a prado de quinta, siendo sus linderos: norte, parcela 340 de herederos de José Martínez; sur, parcelas 342 y 293 de Concepción Antuña; este, parcelas 302 y 299 de Angel Aller y herederos de José García, y oeste, parcela 346 de herederos de Tomás Lavandera. Importan los débitos, mil seiscientos ochenta pesetas.

Deudor.—Herederos de Francisco Blanco Menéndez, vecinos de Santiago Arenas.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 163, parcela 81, sita en el paraje de Rosellón, término municipal de Siero, de 34 áreas y treinta y dos centiáreas, a prado de sexta, siendo sus linderos: norte, parcela 223 de Duro Felguera; sur, parcela 223 de Duro Felguera; este, camino de Coruxona al Rosellón y parcela 78 de Enrique Noriega Fernández, y oeste, parcela 223 de Duro Felguera. Importan los débitos, dos mil ochenta y tres pesetas.

Deudor.—Pedro Martínez Martínez, vecino de S. Juan de Arenas.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 160, parcela 493, sita en el paraje de Grandova, término municipal de Siero, de 58 áreas y cincuenta centiáreas, a castaños de segunda, siendo sus linderos: norte, parcela 492 de Bernardo Fernández; sur, parcela 508 de Julio Tuñón; este, parcelas 480 y 491 de Perfecta Miguez y Manuel Miguel Martínez, y oeste, parcelas 495 y 496 de Benigno Díaz y herederos Concepción Antuña. Importan los débitos, seiscientos ochenta y nueve pesetas.

Deudor. — María Teresa Miguel Miguel, vecina de San Juan de Arenas.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica que se señala con el polígono 162, parcela 190, sita en el paraje de La Raíz, término municipal de Siero, de 57 áreas y veinte centiáreas, a prado de quinta, siendo sus linderos: norte, parcelas 182 y 194 de herederos de Avelino Gar-



cía y herederos de Jesusa Antuña; sur, parcelas 186 y 193 de Nicanor Ovies Miguel; este, camino, y oeste, parcelas 187 y 191 de herederos Avelino García y herederos Francisco Fernández. Importan los débitos, cuatro mil quinientas cuarenta pesetas.

Deudor.—Luis Alonso González, vecino de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 65, parcela 87, sita en el paraje de Pico, término municipal de Siero, de 55 áreas y setenta y seis centiáreas, a prado de quinta, siendo sus linderos: norte, parcelas 88, 86 y 84 de María Álvarez Álvarez, Ceferino Suárez González y Avelino Díaz Puente; sur y oeste, parcelas 53 y 56 de Luis Alonso Sánchez, y este, parcelas 89 y 90 de Celestino Huergo y Ceferino Suárez González. Importan los débitos, novecientas cuarenta y una pesetas.

Deudor.—América Álvarez Galán, vecina de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica que se señala con el polígono 46, parcela 7, sita en el paraje de Pico, término municipal de Siero, de 55 áreas y setenta y seis centiáreas, a prado de quinta, siendo sus linderos: norte, carretera Carbonera; sur y oeste, río Noreña, y este, parcela 8 de Aquilino Díaz Junquera. Importan los débitos ochocientas setenta y cuatro pesetas.

Deudor.—Benigno Álvarez Rodríguez, vecino de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 64, parcela 22, sita en el paraje de Forcón, término municipal de Siero, de 77 áreas y cincuenta y dos centiáreas, a prado de quinta, siendo sus linderos: norte, camino; sur y oeste, parcelas 33 y 37 de Manuel Cadavieco Junquera y Oliva Corbato González, y este camino de Vió de Abajo a Vió de Arriba. Importan los débitos, novecientas ochenta y nueve pesetas.

Deudor. — Herederos Angel Dior Uría, vecinos de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 63, parcela 24, sita en el paraje de Granda, término municipal de Siero, de 16 áreas y treinta y dos centiáreas, a prado de sexta, siendo sus linderos: norte, término de Gijón; sur, parcela 23 de Angel Dior Uría; este, parcela 10 de Benigno Álvarez Menéndez, y oeste, parcela

33 de Alberto Fombona. Importan los débitos, mil quinientas cuarenta y seis pesetas.

Deudor. — Belarmino Espineda Espineda, vecino de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 67, parcela 115, sita en el paraje de Llosa, término municipal de Siero, de 46 áreas y veinticuatro centiáreas, a prado de cuarta, siendo sus linderos: norte, parcelas 116 y 190 de Consuelo Sotura Balbona y Joaquín Gómez Blanco; sur, parcelas 157, 158 y 160 de Ramón Piqueiro Nicieza, Consuelo Sotura Balbona y Manuel Nicieza; este, parcela 113 de José Rodríguez, y oeste, parcela 191 de herederos de Severino Rozas. Importan los débitos, mil setenta y cinco pesetas.

Deudor.—José Fernández Rodríguez, vecino de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 67, parcela 233, sita en el paraje de Campón, término de Siero, de 48 áreas y noventa y seis centiáreas, a prado de quinta, siendo sus linderos: norte, parcela 234 de Virginia Menéndez Sánchez; sur, parcelas 228 y 232 de Dolores Nicieza Rodríguez; este, parcela 227 de Balbino Moro, y oeste, parcela 238 de José Fernández Suárez. Importan los débitos, mil doscientas cuarenta y tres pesetas.

Deudor.—Basilio García Cuesta, vecino de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 146, parcela 227, sita en el paraje de Bendición, término municipal de Siero, de 17 áreas y dieciséis centiáreas, a prado de cuarta, siendo sus linderos: norte, parcela 2 de Virginia Díaz García; sur, parcelas 22 y 226 de José Martínez Huergo y Carmen López, y este, parcela 228 de Pilar García Díaz, y oeste, camino. Importan los débitos, mil ciento setenta y seis pesetas.

Deudor. — Avelino García Suárez, vecino de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 43, parcela 57, sita en el paraje de Munderra, término municipal de Siero, de 43 áreas y ochenta y seis centiáreas, a prado de tercera, siendo sus linderos: norte, parcela 130 de Angeles Corujo; sur, parcela 56 de Ramona López Villamil; este, parcela 129 de Jesús Álvarez Suárez, y oeste, camino a Espiniella. Importan los débitos, dos mil ochocientas veintidós pesetas.

Deudor.—Luis García Uría, vecino de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 74, parcela 15, sita en el paraje de Ordóñez, término municipal de Siero de 32 áreas y sesenta y cuatro centiáreas, a prado de quinta, siendo sus linderos: norte, parcela 20 de Consuelo Álvarez Álvarez; sur, camino, urbana y parcelas 17 y 18 de Juan Uría Riu, y este, parcelas 10 y 22 de herederos de Etelvina Blanco y Ramón Álvarez Fernández, y oeste, camino de Bobes a Barganiza. Importan los débitos, seis mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Deudor.—Joaquín Gómez Blanco, vecino de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga. — La finca rústica señalada con el polígono 67, parcela 190, sita en el paraje de Campón, término municipal de Siero, de 48 áreas y noventa y seis centiáreas, a prado de cuarta, siendo sus linderos: norte, parcelas 189 y 116 de desconocido y Consuelo Sotura Balbona; sur, parcela 191 de herederos de Severino Roza; este, parcela 115 de Belarmino Espinera Espinera, y oeste, camino. Importan los débitos, mil ciento cuarenta y dos pesetas.

Deudor.—Esteban Nicieza Carbajal, vecino de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono 57, parcela 73, sita en el paraje de P. Huelga, término municipal de Siero, de 12 áreas y 32 centiáreas, a árboles frutales de tercera, siendo sus linderos: norte, camino; sur, parcelas 70 y 69 de Rufino Rosal Menéndez y Avelino Suárez Puente; este, parcela 74 de Avelino Suárez Puente, y oeste, camino de Varé a Carizal. Importan los débitos mil ciento cuarenta y dos pesetas.

Deudor.—Manuel Prado González, vecino de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono 118, parcela 190, sita en el paraje de La Barreda, término municipal de Siero, de 36 áreas y 40 centiáreas, a prado de cuarta, siendo sus linderos: norte, parcela 192 de Emilio Cueva Prado; sur, camino; este, parcela 153 de Fernando de Colás, y oeste, pueblo de San Miguel. Importan los débitos cinco mil ochocientas cuarenta y seis pesetas.

Deudor.—Francisco Suárez Alonso, vecino de San Martín de Anes.

Inmueble que se embarga.—La finca rústica señalada con el polígono

42, parcela 44-a y b, sita en el paraje de Los Pozos, término municipal de Siero, de 96 áreas y 75 centiáreas, a prado de cuarta y erial, pasto, siendo sus linderos: norte, parcelas 46 y 65 de Francisco Cueva Suárez y Constantino Menéndez Argüelles; sur, parcela 48-a y b de Benjamín Huergo Loredo; este, parcelas 41 y 66 de Benjamín Huergo Loredo y Constantino Argüelles Menéndez, y oeste, parcelas 42, 43 y 45 de Alfredo Noval Loredo, Marqués de Santa Cruz y monte alto de San Rafael. Importan los débitos mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y siendo desconocidos los deudores, sin que conste tengan en esta zona persona alguna que les represente, de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, se les requiere para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo que se está tramitando en esta Recaudación y señalen domicilio o representante para hacerles las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y adjudicaciones de bienes, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la ejecución, parándoles los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Siero, a 27 de noviembre de 1970.  
El Recaudador.

#### ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente y por haber sido habido el procesado en sumario de este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, número 103 de 1967, por el delito de estafa, ISIDRO ESTEBAN GREGORIO ORTIZ ESPINOSA, de 62 años de edad, hijo de Isidro y de Adriana, natural de Bilbao y vecino actualmente de Madrid, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del mismo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo